

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SANTA ELENA.-**

Entre nosotros, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad No. 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo No. 24197-P de 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo de 1995, en adelante denominado "**EL MAG**" y **NINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor, divorciado, vecino de Cuajiniquil, La Cruz - Guanacaste, con cédula de identidad No. 5-099-424, en su carácter de Presidente de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Santa Elena, cédula de persona jurídica No. 3-002-092192, en adelante denominada "**LA ASOCIACION**",

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que mediante la Ley No. 7060 del 25 de marzo de 1987, se aprobó el Programa de Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal, Préstamo BID-439/OC-CR (PROGASA) el cual es ejecutado por "**EL MAG**".
- 2.- Que "**EL MAG**" cumple con objetivos en materia de investigación, transferencia tecnológica, capacitación y enseñanza de técnicos y productores agropecuarios del país.
- 3.- Que la información disponible sobre producción agropecuaria sostenible es muy reducida, lo que a su vez limita la transferencia al productor pecuario nacional ocasionando una lenta inserción de este sector en el contexto de la producción amigable con el uso responsable y armonioso de los recursos naturales.
- 4.- Que se deben realizar esfuerzos en forma conjunta en la parte productiva, para buscar modelos de integración, donde las actividades productivas fortalezcan su componente ecológico, buscando la seguridad alimentaria y el equilibrio con la naturaleza.
- 5.- Que un estancamiento en la eficiencia productiva, merced a un pobre avance tecnológico y precios decrecientes tanto a nivel nacional como internacional, han coadyuvado a agravar la rentabilidad del sector.
- 6.- Que la ganadería bovina para carne es una de las actividades de mayor difusión a nivel nacional, empleadora de un porcentaje significativo de la fuerza laboral del sector agropecuario, pilar importante en la base alimentaria del costarricense, y la de mayor uso de los suelos del país.

7.- Que la ganadería bovina para carne muestra índices productivos promedios sumamente bajos desde la perspectiva biológica, medida por unidades de tiempo y área, lo cual repercute directamente en una baja rentabilidad.

8.- Que índices productivos como bajas ganancias de peso por día por animal (350 grs.), tasas de natalidad del orden del 50%, entre otros, obedecen a múltiples causas, destacando: deficiente nutrición, selección y alimentación animal, inadecuado manejo de los hatos y programas sanitarios en los mismos, desconocimiento de las bondades de un adecuado programa para el mejoramiento genético, incluyendo las ventajas que ofrece la hibridación y poca capacidad gerencial de los productores en general.

9.- Que el Ministerio es el ente rector del sector agropecuario y responsable de fijar políticas en forma armonizada, como también facilitar los mecanismos que permitan estimular la reactivación del sub-sector productivo de carne.

10.- Que con la inminente apertura de nuestros mercados ante la globalización de las economías, el sub-sector pecuario de la carne debe encontrar nuevos sistemas y enfoques productivos tendientes a lograr un mejor producto y subproductos de calidad, tanto para satisfacer la demanda interna, como para exportar a mercados dentro y fuera de la región.

11.- Que "LA ASOCIACION" por el cumplimiento de sus fines y objetivos, en aras de un mayor beneficio para sus asociados está en la mejor disposición de participar en los programas de "EL MAG" destinados al mejoramiento de la ganadería nacional.

Por tanto,

Acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación para el Desarrollo de una Programa Regional de Mejoramiento Genético en la zona de influencia de "LA ASOCIACION", el cual se regirá por las siguiente cláusulas:

**PRIMERA.-** El objetivo del presente Convenio es la transferencia de germoplasma animal de alto valor zootécnico y potencial genético mejorador; a través del aprovechamiento y uso de Pie de Cría, Promoción de la Inseminación Artificial, Pruebas Andrológicas y Mejoramiento de Pastos, con la finalidad de beneficiar "in situ" a los pequeños y medianos ganaderos del área de influencia de "LA ASOCIACION".

**SEGUNDA.-** "EL MAG" aporta al convenio y traslada físicamente al inmueble donde se desarrollará el Convenio, propiedad de "LA ASOCIACION", un ~~toro~~ <sup>toro puro</sup> seleccionado por especialistas de "EL MAG", ~~inscrito debidamente en el Registro Genealógico de la Raza,~~

Y un toro ~~bratman~~ <sup>BRATHMAN</sup>.

portando sus datos productivos, zoonosanitarios y andrológicos, <sup>los</sup> cual será utilizado en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

**TERCERA.-** "EL MAG" mantendrá la supervisión técnica y normativa sobre el manejo y trato de los semovientes que fueren objeto del Convenio, asimismo brindará la asistencia técnica y el seguimiento debido.

**CUARTA.-** "LA ASOCIACION" se compromete a seguir los lineamientos técnicos que dicte la DIA-MAG. Asimismo será la responsable por el cuidado y bienestar de los "animales-convenio", así como de cualquier bien de "EL MAG" que sean utilizados en el desarrollo del Proyecto.

**QUINTA.-** "LA ASOCIACION" se compromete a facilitar y coordinar con el apoyo de "EL MAG", sus instalaciones y equipos para la realización de días de "transferencia tecnológica" dirigido a ganaderos locales.

**SEXTA.-** Las progenies producto de los semovientes del Convenio MAG-ASOCIACION, deberán ser vendidos a ganaderos de la zona, a precios que "EL MAG" apruebe y los fondos que se generen serán utilizados para sufragar los costos de producción de los mismos en que "LA ASOCIACION" haya incurrido en el cumplimiento del Convenio.

**SETIMA.-** "EL MAG" diseñará el mecanismo y metodología apropiadas, para que los beneficios resultantes de la utilización de los animales del Convenio, aprovechen a la mayoría o totalidad de los asociados, tomando en consideración los parámetros de selección y zoonosanitarios.

**OCTAVA.-** "EL MAG" podrá según el desarrollo y efecto del presente convenio, valorar la posibilidad de aportar a los objetivos del mismo pequeños grupos de vacas, cuyos productos entrarán igualmente dentro de los objetivos de este Proyecto.

*octavo*  
**NOVENA.-** "LA ASOCIACION" se compromete a brindar a "EL MAG" un informe semestral sobre la situación de los animales del Convenio, así como su grado de avance y logro de los objetivos del mismo.

**DECIMA.-** "LA ASOCIACION" nombrará un responsable técnico, quien será la contraparte ante "EL MAG".

**DECIMA PRIMERA:** El presente Convenio tendrá una duración de

cinco años contados a partir del refrendo del Ente Contralor y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del período respectivo su interés de finalizar el mismo.



**DECIMA SEGUNDA.**— "EL MAG" y "LA ASOCIACION" podrán rescindir el presente convenio, previa notificación en caso justificado, comunicándolo con un plazo de seis meses calendario antes de la fecha que se indique, dentro del cual la otra parte podrá establecer de querer hacerlo su posición al respecto.

Bajo cualquier supuesto de rescisión del convenio o finalización del mismo, esto se dará sin responsabilidad para las partes, debiéndose llegar a un finiquito concertado.

Los animales aportados al convenio que por el transcurso o ejecución del mismo, hubieren sido reemplazados, desechados o vendidos, serán devueltos a la parte que los aportó, por otros de su misma especie y calidad.

En el caso de que "EL MAG" considere que los objetivos del convenio se cumplieron en forma satisfactoria, valorará la posibilidad de no devolución de los animales aportados inicialmente, que ya hubieren sido reemplazados, desechados o vendidos, permitiéndose así la misma sostenibilidad buscada.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en Guanacaste, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

**ROBERTO SOLORZANO SANABRIA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**NINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS  
DE SANTA ELENA**

**JOSE MARIA FIGUERES OLSEN  
TESTIGO DE HONOR**

# FINIQUITO DE CONVENIO CENTROS DE MEJORA GENETICA

CV-14-95

CV-030-1995

Por medio del presente, el suscrito **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad número 1-333-156, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, procedo a resolver y finiquitar el Convenio sobre Centros de Mejora Genética, suscrito con la Organización **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE SANTA ELENA (ASENTAMIENTO JUAN SANTAMARIA)**, La Cruz, el día 24 de julio del año 1995, No. CV-14-95, bajo las siguientes disposiciones:

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en el Convenio suscrito con la Organización, y las consideraciones técnicas de las instancias competentes de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias, los objetivos y fines del Convenio de Cooperación establecido entre las partes, fueron cumplidos en forma satisfactoria durante la ejecución y desarrollo del mismo.
- 2.- Que en razón de lo anterior es procedente resolver y finiquitar el Convenio establecido, cuya continuidad y mantenimiento de los efectos en el tiempo, corresponde realizarlos a la Organización interesada.
- 3.- Que al amparo de lo regulado en la cláusula correspondiente del Convenio, debidamente refrendado bajo esa condición por el Ente Contralor, al cumplirse los objetivos del Convenio en forma satisfactoria, se establece la no devolución de los animales aportados inicialmente, por parte de la Organización al haber sido reemplazados, rechazados o vendidos.
- 4.- El presente Finiquito y Resolución del Convenio indicado, rige a partir de su firma y comunicación a la Organización.

San José, 7 de agosto del año 2001



**ALBERTO DENT ZELEDON**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**LINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS**  
**DE SANTA ELENA (ASENTAMIENTO JUAN SANTAMARIA)**  
**CEDULA 5-029-423**